

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.969

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.188

Mendoza, 20 de julio de 1999

Visto el expediente N° 10595-D-99-01134, mediante el cual se gestiona la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Provincia de Mendoza y el HSBC Banco Roberts S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de dicho Convenio es facultar al referido Banco a que atienda la cobranza, en efectivo o con cheques con cargo a Bancos de esta plaza u otros que concurren a clearing de hasta veinticuatro (24) horas, extendido a nombre del Banco en el cual se deposita, de los importes correspondientes a los recursos cuya recaudación esté a cargo de la Dirección General de Rentas.

Que mediante la Cláusula Novena surge el porcentaje de comisión por la referida cobranza, la que deberá ser atendida por los Servicios Administrativos de la Dirección General de Rentas, en forma mensual, una vez conocido el monto de la misma.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 10 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el convenio suscripto el día 6 de mayo de 1999, entre la señora Ministra de Hacienda, Lic. ELSA CORREA de PAVÓN, en representación del Gobierno de la Provincia de Mendoza y el HSBC Banco Roberts S.A., representado por los señores CARLOS ALBERTO LEE y JUAN ANTONIO ZO, cuya fotocopia certificada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Artículo 2° - Los Servicios Administrativos de la Dirección General de Rentas quedan facultados a atender los porcentajes de comisión indicados en la Cláusula Novena del convenio que se ratifica por el artículo precedente, mientras este se mantenga vigente, de forma mensual una vez conocidos los mismos, con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes en el presente Ejercicio y en las correlativas de los Ejercicios futuros.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

ANEXO I Convenio

Entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza representado al efecto por la señora Ministra de Hacienda Lic. Elsa Correa de Pavón y HSBC Banco Roberts S.A. representado por los señores Carlos Alberto Lee L.E. N° 7.646.884 y Juan Antonio Zo D.N.I.

11.925.386 acuerdan celebrar el presente convenio:

PRIMERA: La Dirección General de Rentas, en adelante la Dirección, encomienda al HSBC Banco Roberts S.A., en adelante el «Banco» y este acepta, atender la cobranza, en efectivo o con cheques, cargo bancos de esta plaza u otros que concurren a clearing de hasta veinticuatro horas, extendido a nombre del banco en el cual se deposita, de los importes correspondientes a los recursos cuya recaudación este a cargo de la Dirección.

SEGUNDA: La gestión a que se hace referencia en la cláusula anterior se desarrollará conforme a las normas, condiciones de trabajo y de retribución indicadas en los anexos adjuntos que integran este convenio. El contenido de las normas referidas sólo podrá ser modificado por la Dirección, previa conformidad del Banco.

TERCERA: La duración del presente convenio será de treinta y seis (36) meses contados desde la iniciación de la prestación del servicio y quedará automáticamente renovado posteriormente por sucesivos períodos de doce (12) meses. Cualquiera de las partes podrá impedir la renovación comunicando fehacientemente su voluntad en tal sentido con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles al vencimiento de cada periodo.

CUARTA: La Dirección podrá rescindir el presente convenio por telegrama colacionado, antes del vencimiento del mismo y sin necesidad de recurrir previamente

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	7.153
Ministerio de Economía	7.159
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.160
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	7.165
Dirección General de Rentas	7.166
Dirección General de Escuelas	7.167
Dirección de Recursos Naturales Renovables	7.168
Dirección de Vías y Medios de Transporte	7.168
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	7.169
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.170
Convocatorias	7.173
Irrigación y Minas	7.176
Remates	7.176
Concursos y Quiebras	7.190
Títulos Supletorios	7.191
Notificaciones	7.192
Sucesorios	7.201
Mensuras	7.203
Avisos Ley 11.867	7.205
Avisos Ley 19.550	7.205
Licitaciones	7.207
Fe de erratas	7.208

al procedimiento que señala la cláusula anterior, en caso de que el Banco no de cumplimiento o sea moroso en satisfacer cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente o sus anexos, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al Banco por daños y perjuicios si los hubiere

QUINTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en los casos que se verifique que el Banco ha retenido en su poder montos de los recursos recaudados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberá ingresar juntamente con la recaudación retenida la actualización e intereses previstos por los artículos 53 (bis) y 55 (bis)

del Código Fiscal (t.o. 1993), según corresponda .

SEXTA: El banco será responsable y pagará cualquier diferencia en menos que se constate, entre las cobranzas y rendiciones, y se constituye en fiador liso y llano pagador de aquellos importes que dejen de ingresarse como consecuencia de maniobras por parte de los empleados del Banco. A los montos señalados precedentemente se les adicionarán los accesorios legales que correspondan desde el momento en que debieron ingresarse hasta su efectivo pago.

SEPTIMA: La Dirección queda ampliamente facultada por el Banco para practicar las auditorías que a su juicio estime necesarias para verificar el cumplimiento por parte del Banco de las obligaciones que asume en este Convenio.

OCTAVA: Se conviene de común acuerdo, que a efectos de evaluar las prestaciones mencionadas en el presente contrato, y descriptas en los anexos, se realizará una prueba de treinta (30) días. Esta prueba se efectuará en una sucursal bancaria de la Entidad, a designar, donde se instalarán los equipos previstos para capturar la información y realizar los procesos descriptos en este contrato. Durante ese plazo el Banco y la Dirección podrán evaluar las prestaciones comprometidas. De cumplimentarse con estos requisitos y luego de la revisión y aprobación de la cláusula prevista en el Artículo 1º inciso e) punto 5 in fine del anexo I darán su aprobación por escrito dentro de los diez (10) días de finalizada la misma, quedando este convenio en firme y en estado de ejecución. De no cumplirse con las prestaciones comprometidas y merced a lo cual tanto la Dirección como el Banco no dan su aprobación, quedará a cargo de la Dirección el resarcimiento de aquellos gastos en que se hubiere incurrido, para desarrollar el Sistema.

NOVENA: La Dirección queda obligada a abonar como única retribución en concepto de comisión por la atención de la cobranza encomendada, la suma resultante de aplicar el cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%) al monto de lo recaudado más IVA; excepto cuando la cobranza se refiera al caso puntualizado en el anexo I,

Artículo 1º, inciso e), que consistirá en el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%)' del monto de lo recaudado más IVA. La comisión más el IVA correspondiente se detraerán en cada rendición. A tal efecto la erogación por este concepto, será imputada a una partida específica del Presupuesto General, cuyo importe será determinado proporcional y automáticamente sobre la recaudación obtenida.

DECIMA: A todos los efectos las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

En Mendoza, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, se firman de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**Elsa Correa de Pavón
Carlos Lee
Juan Antonio Zo**

ANEXO I

Artículo 1º: El Banco queda obligado a:

a) Recibir pagos correspondientes a los siguientes recursos cuya recaudación esté a cargo de la Dirección:

1. Impuesto Inmobiliario
2. Impuesto a los Automotores
3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
4. Impuesto para Acción Social
5. Multas no tributarias (de tránsito, transporte, etc.).
6. Ingresos Varios
7. Impuesto de Sellos

Respecto a los boletos de pago de impuestos mencionados precedentemente, únicamente se recibirán depósitos hasta la fecha indicada en los mismos, la que sólo podrá ser modificada por resolución de la Dirección General de Rentas. También deberán intervenir las boletas de pago que no expresen valor alguno.

b) En todos los casos el Banco no aceptará boletas que contengan enmendaduras, raspaduras, borraduras o alteraciones de cualquier índole.

c) Brindar el servicio de cobranza de los recursos consignados en

la totalidad del horario establecido para la atención del público o el que se fijare en lo sucesivo por autoridad competente para ello.

d) Al presentarse el contribuyente, el cajero deberá intervenir cada una de las boletas recibidas, no admitiéndose validación con sello de goma, en todos los boletos emitidos por esta Dirección General de Rentas que contengan impreso doble código de barra, mediante impresora laser o códigos O.C.R. (Reconocimiento Optico de Caracteres) impreso, utilizando para ello algún sistema propuesto que se ajuste a las características técnicas que se explicitan en el Anexo II del presente, emitiendo un ticket con los siguientes datos:

1. Gobierno de Mendoza- Ministerio de Economía y Finanzas - D.G.R.
2. Código que identifica la terminal en el sistema, incluyendo:
 - a) Código de banco recaudador,
 - b) Código de la Sucursal donde está instalada la terminal, y
 - c) Número de terminal en la Sucursal.
3. Fecha en que se realizó el pago.
4. Hora en que se realizó el pago.
5. Número de transacción para la terminal donde se realizó el pago.
6. Código del impuesto pagado.
7. Código de movimiento.
8. Número de boleto.
9. Número de objeto imponible
10. Importe pagado .
11. Ejercicio-cuota.
12. Número de plan de pago.
13. Número de cuota de plan de pago/cantidad o total de cuotas.
14. Código verificador calculado por la terminal.
15. "****" o algún tipo de cierre de ticket.

Las anulaciones de operaciones deberán ser efectuadas, únicamente con claves de supervisión y los comprobantes que acrediten las mismas deberán conservarse en la Institución Bancaria y presentarse a la Dirección en oportunidad de formularse es requerimiento de exhibición. La responsabilidad de éstas es de la entidad recaudadora. Se controlará en los pagos que se efectúen con cheques que al dorso de los mismos se hallen consignados con claridad los datos del pago: número de patente, número de padrón o número de inscripción y ejercicio-

cuotas que paga, según corresponda .

e) La rendición de la recaudación diaria, la que deberá efectuarse dentro de las 48 horas hábiles, correspondiente a boletos manuscritos y mecanizados que no consignen doble código de barra y que sean validados con sello de goma, deberá responder a las siguientes pautas:

1 . Suministrar los boletos en una unidad de hasta 800 comprobantes que especifique:

- número de banco
- número de remito
- número de lote
- fecha de cobranza, y/o pago del contribuyente
- Fecha de acreditación

2. Conformación de una unidad de tratamiento que no exceda de ochocientos (800) comprobantes reunidos por Sucursal-Lote, ordenado de la siguiente forma:

- a) Manuscritos, y
- b) Mecanizados que no consignen doble código de barra y validados con sello de goma separados por concepto según se indica:

Inmobiliario, Automotores, Ingresos Brutos, Acción Social, Sellos, Multas de Tránsito efectuados po la Policía de la Provincia de Mendoza y Varios. A los boletos confeccionados para el ingreso de rendiciones de máquinas timbradoras, deberán adjuntarse las tarjetas de control y cierre de auditoría. A fin de facilitar la respuesta en caso de diferencia en lotes rendidos, el Banco deberá adoptar los recaudos para mantener los ejemplares que le corresponde agrupados bajo igual número de lote y remito que los entregados a la Dirección.

Cada lote debe ser caratulado, identificando:

- Banco recaudador (Nº),
- Sucursal (Nº),
- Número de lote,
- Remito (Nº),
- Fecha de cobranza,
- Cantidad de comprobantes que componen el lote,
- Importe por impuesto, e
- Importe total.

3. Confección de una planilla remito en la que se detallará:

- Banco recaudador (Nº y nombre),

- Remito (Nº),
- Fecha de cobranza,
- Fecha de acreditación,
- Cantidad de comprobantes,
- Importes por impuestos, e
- Importe total.

4. Nota de crédito por el total de cada remito, indicando el número de éste, neto de la comisión más IVA respectivos, acompañando la factura por tales conceptos.

5. Responder, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, a consultas por diferencias en las rendiciones. Pasado dicho plazo, «LA DIRECCION» requerirá en forma fehaciente a «LA EMPRESA» sobre la demora y de no mediana respuesta a las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, el incumplimiento implicará, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderle, por primera vez la aplicación de una multa igual a la diferencia reclamada; multa que se elevará, como mínimo, a pesos dos mil (\$ 2.000), en caso de que la respuesta, excediera del término de cinco (5) días hábiles, a contar del día siguiente al del requerimiento fehaciente referido. En el supuesto de reincidencia en la evacuación tardía de las consultas requeridas, se aplicará una multa del la doble de la diferencia reclamada, multa que se elevará como mínimo a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), en caso de que la respuesta excediera del término de cinco (5) días hábiles a contar del día siguiente del requerimiento fehaciente. En caso de tercera reincidencia, la multa será igual al triple de las diferencias reclamadas; la que se elevará como mínimo a pesos tres mil (\$ 3.000), en el supuesto de que la respuesta excediera del término de cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento fehaciente. La cuarta reincidencia traerá como consecuencia la resolución del contrato en forma automática. En el caso de la recaudación capturada a través del sistema propuesto en el Anexo II, el régimen sancionatorio precedentemente detallado quedará en suspenso y sujeto a revisión hasta tanto el sistema haya sido aprobado, concluida la etapa de prueba y como consecuencia de ello el convenio quedará en firme y en estado de ejecución en todos sus términos.

f) Transferir diariamente a la cuenta s/n otros depósitos, denomina-

da «Depósitos para Agentes Recaudadores de la Provincia de Mendoza del Banco de la Nación Argentina, o a la que la Dirección indique, el total de las recaudaciones efectuadas por las cobranzas encomendadas, correspondiente al día hábil inmediato anterior, salvo cuando por razones de fuerza mayor debidamente probadas no se realizó la transferencia de la información, considerándose en término dicha transferencia cuando sea efectuada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles. En caso de que la recaudación diaria no sea remitida a esta Dirección en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se aplicará una multa del uno por ciento (1%) sobre el total de la recaudación del día que no fuera rendido en término y por cada veinticuatro (24) horas de mora. A la primer reincidencia una multa del dos por ciento (2%) sobre el total de la recaudación del día que no fuera rendida en término, por cada veinticuatro (24) horas de mora, y a la segunda reincidencia la rescisión del contrato. Cuando por vicios de forma o falta de fondos se intervenga un cheque depositado, no obstante haberse entregado el responsable la constancia de pago, se procederá a remitir a Tesorería General de la Provincia el valor con la leyenda: «Cheque rechazado por. . .» seguida de la indicación del motivo. Dicha constancia, deberá estar firmada por funcionario autorizado del Banco y contestar con el respectivo sello que aclare la firma. De manera similar deberá acompañarse la respectiva Nota de Débito a la cuenta señalada, por los importes correspondientes a los cheques devueltos.

Artículo 2º - La Dirección queda obligada a: proveer, a título gratuito, las boletas de depósito correspondientes a los gravámenes cuyo cobro se encomienda al Banco, como así también los correspondientes formularios y observar las características del sistema indicado en el Anexo II del presente que le sean inherentes.

ANEXO II

1. Requisitos que deberá reunir el comprobante soporte de la información:

Dado que el servicio de captura se origina en una lectura óptica de códigos de barras o digitación de los códigos O.C.R. impreso en

el comprobante enviado por la Dirección General de Rentas al contribuyente del impuesto a recaudar, este deberá reunir las siguientes características, tanto como soporte en sí y como calidad de impresión:

- Los códigos de barras estarán impresos en color negro.
- Los códigos de barras deberán tener un ancho mínimo de 10 milímetros.
- Los códigos de barras deberán tener un largo máximo de 130 milímetros.
- Los códigos gos O.C.R. sólo podrán ser caracteres numéricos.
- En los casos en que se utilice papel de color el mismo deberá ser de colores claros y altamente contrastantes con el código de barra.
- En ningún caso se utilizarán papeles cuya calidad pueda producir abrasiones en el cristal de lectura del lápiz óptico.

La simbología de los códigos de barra debe ser una de las siguientes:

- Code 39 standard,
- Code 39 Full ASCII,
- Interleaved 2 of. 5,
- Standard 2 of. 5,
- Code 128,
- MSI Code,
- Code 93,
- Code 11,
- Codabar,
- UPC-A,
- UPC-E,
- EAN-13,
- EAN-8.

2. Descripción del Sistema:

El Sistema brindará información a través de terminales de caja (que cuenten con cintas de auditorías), reportes del procesado central y cintas magnéticas, según las especificaciones que las partes acuerden oportunamente.

Al presentar un contribuyente un comprobante de impuestos, el cajero procede a la lectura de los dobles códigos de barra o digitar los caracteres numéricos que componen el código O.C.R., impresos en el mismo. Una vez leídos los códigos de barras, la terminal realiza las validaciones pertinentes, almacena los datos del comprobante e imprime un recibo de pago: ticket descrito en el Artículo 1º punto d) del anexo I, cuya numeración debe ser correlativa.

Una vez finalizadas las operaciones de caja del día, el cajero procede al cierre de caja, transmitiendo los datos al procesador central, donde una vez realizadas otras verificaciones se almacena la información. La transmisión debe ser directa entre la terminal y el procesador central, durante el mismo día de cobro. Al concluir en forma satisfactoria, la transmisión de los datos desde la terminal, de la misma debe obtenerse un resumen de las operaciones realizadas el que permitirá al cajero efectuar el control de lo recaudado durante el día.

En caso de fuerza mayor debidamente justificada por el tesoro de la sucursal bancaria, podrá utilizarse otro medio de transmisión aceptado previamente por la Dirección. En caso que el soporte magnético sea utilizado para transmitir los datos, deberá remitirse en el día de cobro, bajo sobre cerrado lacrado, con las firmas del cajero y tesorero de la sucursal. En el supuesto caso que dicha información se extravíe y se detecte la falta de correlatividad de transacciones en una terminal, el banco será responsable de rendir los fondos actualizados, dentro de las setenta y dos horas (72) de reclamado, cuando un contribuyente presente alguno de los tickets comprendidos en esta pérdida. En caso de que por imprevistos, la información de las operaciones realizadas se pierdan, sin haberse recepcionado en el procesador central, la cinta de auditoría de la terminal deberá ser remitida a la Dirección, para que ésta proceda a la incorporación de los datos a su sistema.

3. Obligaciones del Banco:

El Banco deberá proveer diariamente el resumen de operaciones emitido por la terminal con la nota de crédito mencionada en el Artículo 1º punto e) 4 del Anexo I. El banco deberá tener un remito por cada una de las sucursales con un número de lote para cada máquina. Los Bancos que trabajen en doble turno, deberán efectuar indefectiblemente una transmisión por lo cobrado en cada uno de los turnos; y la cobranza a efectuada en el turno tarde deberá tener nuevo número de remito y lote. El Banco debe transmitir la información indefectiblemente en el día de cobro y efectuar el cierre del equipo.

DECRETO Nº 1194

Mendoza, 20 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 76.656-P-97-01028, agregadas carátulas Nros. 76.719-D-97-01028 y 356-D-97-01028, en el cual las señoras Ramona Leonor Pringles y Lilia Angela Díaz, solicitan el beneficio de pensión para sí por su esposo y compañero fallecido, respectivamente, Don Luis Abenamar Palma, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 21 de febrero de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 18, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución Nº 772/69, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 14, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la esposa del causante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 19.

Que a fs. 22/25 se adjunta sentencia de divorcio y que el mismo se declaró por culpa exclusiva del señor Luis Abenamar Palma, por lo que la señora Ramona Leonor Pringles no se encuentra incurso en restrictiva legal alguna.

Que a fs. 29/31 se agregan las renunciaciones de los herederos en favor de la señora Ramona Leonor Pringles, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 32 vta. la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que de las encuestas practicadas a fs. 65/66 surgen acreditados la concurrencia de los caracteres de singularidad, estabilidad, posesión de estado y comunidad de vida de la señora Lilia Angela Díaz con el extinto y por el término requerido legalmente a los efectos previsionales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 73 y vta. y 75, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la esposa señora Ramona Leonor

Pringles en concurrencia con la conviviente señora Lilia Angela Díaz, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239 y Artículo 1º de la Ley Nº 5056, en un 50% a cada una de las nombradas, con vigencia a partir del 22 de febrero de 1997 (Artículo 31º de la Ley 3794).

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 102/103 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 104 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Ramona Leonor Pringles, L.C. Nº 8.345.209, Clase 1927, en la proporción del 50%, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, en concurrencia con la señora Lilia Angela Díaz, L.C. Nº 8.361.827, Clase 1930 en la proporción del 50% restante, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12 de la Ley Nº 5056, con vigencia a partir del 22 de febrero de 1997, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 77 vta., del expediente Nº 76.656-P-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional de-

terminará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por las titulares del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la señora Ramona Leonor Pringles y señora Lilia Angela Díaz, teniendo en cuenta la expresa renuncia a favor de la señora Ramona Leonor Pringles de los herederos presentados en declaración jurada de fs. 29/31, con aplicación del Artículo 64º bis de la ley Nº 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23 de la Ley Nº 6239. Se aceptan a tal efecto las fianzas rendidas a fs. 32 y 58, respectivamente, por el señor Pedro Angel Palma, D.N.I. Nº 6.900.939 y el señor Ricardo Quiroga, D.N.I. Nº 8.153.126.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, las señoras Ramona Leonor Pringles y Lilia Angela Díaz deberán acreditar que no han modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1195

Mendoza, 20 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 76.893-M-98-01028, en el cual el señor Marcelo Rolando Moroy, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de octubre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 009-Suboficial Mayor- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 1335-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 38, registra

28 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 40 y encasillamiento respectivo de fs. 40 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 45/46 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 47, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Marcelo Rolando Moroy, D.N.I. Nº 8.152.253, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de octubre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 40 vta. del expediente Nº 76.893-M-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 15% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional

Blanqueo, 077: 70% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 12,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 15% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 02,29% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 87,50%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Marcelo Rolando Moroy, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1259

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 172-D-1999-01027, en el que el Ministerio de Hacienda gestiona la reglamentación de la Ley Nº 6656 Presupuesto 1999, y

CONSIDERANDO:

Que reglamentar las Leyes es facultad del Poder Ejecutivo.

Que la Ley Nº 6656, en su artículo, dispone que la reglamentación determinará la forma de instrumentación de las autorizaciones que contiene.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Artículo 11 - Las modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción, autorizadas por el citado artículo, se realizarán por Resolución del Ministro o Subsecretario de la Jurisdicción interesada, la que incluirá un artículo que disponga la comuni-

cación a Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Previo a la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá dar intervención a la Dirección de Finanzas, para su control formal.

Cuando las citadas modificaciones impliquen variación en las erogaciones figurativas, la resolución deberá ser refrendada por el Ministro o Subsecretario de Hacienda.

Las transferencias de Crédito de la partida Personal a otras partidas podrán efectuarse por Resolución del Ministro o Subsecretario de Hacienda con refrendo de la Jurisdicción respectiva, previa intervención de la Subdirección de Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia para el control de las vacantes a suprimir.

Las modificaciones entre las partidas Amortización de la Deuda, Ajuste de la Deuda e Intereses y Gastos de la Deuda deberán realizarse mediante resolución del Ministro o Subsecretario de Hacienda con refrendo del Ministro o Subsecretario de la Jurisdicción respectiva.

Las transferencias de la partida de «Trabajos Públicos» a «Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital al Sector Público Provincial y Municipal», se instrumentarán mediante resolución del Ministro o Subsecretario de la jurisdicción respectiva con refrendo del Ministro o Subsecretario de Hacienda.

Artículo 2º - Artículo 12- Las modificaciones entre Jurisdicciones para los casos contemplados en el inciso a) del artículo 12º, deberán efectuarse por resolución del Ministerio interesado con refrendo de las Jurisdicciones involucradas.

En los casos previstos en el inciso b) del citado artículo, la correspondiente modificación se realizará mediante decreto con refrendo de las Jurisdicciones involucradas.

Cuando las modificaciones a que aluden los dos párrafos precedentes impliquen variación de las erogaciones figurativas, la norma legal respectiva deberá ser refrendada por el Ministerio de Hacienda.

En todos los casos, las normas legales deberán incluir un artículo que disponga la comunicación a Contaduría General de la Provincia, a efectos de su registración.

Previo a la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, se

deberá dar intervención a la Dirección de Finanzas, para su control formal.

En todos los casos a que se refiere este artículo, las normas respectivas deberán ser remitidas a consideración de la H. Legislatura Provincial por la Jurisdicción involucrada, por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, a efectos de lo establecido por el último párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 6656.

Artículo 3º - Artículo 15- El ajuste y distribución entre las distintas jurisdicciones del importe establecido en concepto de amortización de Deuda Flotante, se instrumentará por decreto con refrendo de las jurisdicciones involucradas.

Asimismo el aumento o disminución de partidas por este concepto se ajustará con el Uso de Crédito establecido en presupuesto.

Artículo 4º - Artículo 16- Las reestructuraciones y modificaciones en los presupuestos de los organismos comprendidos en el Carácter 5, cuando consistan en transferencias de créditos, se realizarán por resolución emanada de la jurisdicción interesada, la que deberá incluir un artículo que disponga la comunicación a Contaduría General de la Provincia, a efectos de su registración.

Previo a la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá dar intervención a la Dirección de Finanzas, para su control formal.

Los aumentos de presupuesto subvencionados requerirán emisión de decreto con refrendo del Ministerio de Hacienda y de la Jurisdicción interesada.

Los aumentos de presupuesto con recursos propios requieren el dictado de una ley.

Artículo 5º - Artículo 17- Los incrementos presupuestarios con recursos o financiamientos afectados, se instrumentarán mediante resolución de la Jurisdicción interesada con refrendo del Ministerio de Hacienda, con comunicación a la H. Legislatura efectuada por la Jurisdicción involucrada, por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 6º - Artículo 18- Las modificaciones de planta de personal serán dispuestas por resolución del Ministro o Subsecretario

de la jurisdicción respectiva, con refrendo del Ministro o Subsecretario de Hacienda. Para el caso de que la modificación que se propicie requiera la supresión de vacantes, éstas deberán contar con el crédito presupuestario pertinente, lo cual se acreditará con el volante de reserva de crédito respectivo.

La comunicación a que se refiere el último párrafo del Art. 18 de la Ley 6656, será efectuada por la Jurisdicción involucrada, por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 7º - En todos los casos de utilización de las vacantes existentes (efectivas o interinas) al 31/8/98, fecha de corte de la Planta de Personal del Presupuesto año 1999, la Jurisdicción interesada deberá reforzar la Partida Personal con disminución de otras partidas de su presupuesto, excepto las indicadas en el tercero y cuarto párrafos el artículo 11º de la Ley Nº 6656, por el importe del costo de la misma hasta fin del ejercicio.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas vacantes para las cuales se ha previsto crédito presupuestario en el Presupuesto 1999, según información de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - Artículo 19 - El ajuste de la Partida Personal a que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 6656, se instrumentará por resolución del Ministro o Subsecretario de la Jurisdicción receptora del personal, con refrendo del Ministro o Subsecretario de la otra Jurisdicción involucrada. El control del importe a transferir estará a cargo de la Jurisdicción a la que se incorpora el personal.

Cuando las modificaciones impliquen variación en las erogaciones figurativas, la resolución deberá ser refrendada también por el Ministro o Subsecretario de Hacienda.

Artículo 9º - Artículo 21- Las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, podrán afectar previamente sus partidas de Erogaciones financiadas con rentas generales excluida Personal, hasta alcanzar el porcentaje mensual acumulativo del presupuesto vigente que se fije por Decreto Acuerdo en función de la recaudación esperada para cada

mes. En el caso de los Organismos comprendidos en el Presupuesto como Otras Entidades, serán los órganos superiores de los mismos los que fijen el ritmo del gasto.

La afectación preventiva indicará en cada caso el periodo mensual al que se refiere, en virtud del probable devengamiento programado.

En los trámites licitatorios se deberá dejar constancia, en el pliego de condiciones del o de los periodos para los que se contrate, como así también del porcentaje de provisión previsto para cada uno de ellos.

El límite se considerará globalmente por jurisdicción en la Administración Central y por Unidad Organizativa en los restantes casos y para su determinación no se tomarán en consideración aquellas «Transferencias» que deban ser ejecutadas en virtud de disposiciones legales vigentes.

Queda exceptuada de la restricción mensual del gasto a que se refiere este artículo las contrataciones que efectúe el Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza.

A efectos de la determinación del porcentaje de ejecución autorizada, las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán presentar ante el órgano responsable de su determinación, la programación de la ejecución Financiera de sus partidas de erogaciones, por mes, la que deberá ser mensualmente revisada, incorporando las variaciones que se produzcan en el transcurso del año. En el caso de las Otras Entidades deberán proporcionar además a los Organismos Superiores de las mismas, la estimación mensual de recaudación, destinada a atender las erogaciones programadas.

Las erogaciones financiadas con Recursos Afectados podrán afectarse preventivamente en la medida que se determine por Decreto Acuerdo, la que no podrá superar el importe efectivamente recaudado.

Artículo 10º - Artículo 24 - Se deberá convenir con las Organizaciones Gremiales el ajuste a realizar por recomposición y/o

reasignación en las liquidaciones respecto de los Adicionales por Antigüedad y/o Riesgo, y/o Zona Inhóspita, y/o Promoción Automática o Semi Automática, a efecto de acotar el monto total a liquidar al importe máximo establecido por el artículo 25 de la ley Nº 6656.

Artículo 11º - Artículo 27 - La modificación de Planta de Personal necesaria para la implementación de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 6656, se instrumentará mediante resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad, con refrendo de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 12º -Artículo 29- La transformación de cargos que autoriza el artículo 29 citado, se instrumentará por Resolución de la Dirección General de Escuelas con refrendo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13º -Artículo 37- Los importes que indica por programa el artículo 37 de la Ley Nº 6656, en sus incisos a), b) y c) se liquidarán con cargo a la Partida Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Los importes dispuestos para compra de equipamiento destinado al Servicio de Hemodiálisis del Hospital Central y los comprendidos en los incisos d), e) y f) del referido artículo 37, serán transferidos a la Administración Central como Remesas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y liquidados con cargo a las Unidades de Gestión correspondientes a cada programa, del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 14º -Artículo 40- La Repartición que genere el excedente de recaudación a que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 6656, deberá tramitar la modificación del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de Erogaciones que corresponda, la que deberá efectuarse por Resolución de la Jurisdicción interesada con refrendo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 15º - Artículos 44, 45, 46, 47- Los plazos a que se refieren los artículos referidos de la Ley Nº 6656, se contarán por días hábiles.

Artículo 16º -Artículo 63- Las transferencias de crédito de la Partida Personal a la partida Transferencias, ambas del presu-

puesto de la Dirección General de Escuelas, a que se refiere el artículo 63 de la Ley Nº 6656 se instrumentarán por resolución del Ministro de Hacienda con refrendo de la Directora General de Escuelas. Tales transferencias se implementarán en la medida de los pedidos de fondos que efectúe la Dirección General de Escuelas y que deriven de las liquidaciones que se practiquen para dar cumplimiento al pago de becas por capacitación. En este caso no se aplica la restricción

establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 6656 ni la dispuesta por el artículo 21 de dicha ley artículo 9º de este decreto-acuerdo.

Artículo 17º - A efectos del cumplimiento de la reducción neta de la Partida Personal de la Dirección General de Escuelas, establecida en las Planillas Anexas 2.2.1.7., establézcase que no se podrán utilizar las siguientes vacantes de dicha Dirección durante el ejercicio 1999.

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA

Cant. de cargos	Código Escalafonario	Función
1	161913 2250	Supervisor
1	161913 2250	Supervisor
588	161901 50	Hs. Cátedra

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

Cant. de cargos	Código Escalafonario	Función
1300	162001 50	Hs. Cátedra

DIRECCION DE EDUCACION PERMANENTE

Cant. de cargos	Código Escalafonario	Función
2	161915 2250	Supervisor

DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

Cant. de cargos	Código Escalafonario	Función
2	161913 2250	Supervisor

Artículo 18º - Deléguese en los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de rango equivalente, como asimismo en la Administración del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) de la Subsecretaría de Desarrollo Social y las autoridades máximas de los Organismos Descentralizados y Otras Entidades, la facultad de celebrar y rescindir contratos de personas bajo el sistema de «Locación de Obra» y «Locación de Servicios», de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 19º- La delegación dispuesta por el artículo anterior, deberá ejercerse dentro de las siguientes disposiciones:

- La vigencia de los contratos finalizará indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año.
- La norma de aprobación de los contratos deberá dictarse antes del inicio de la prestación del servicio. Si esto no se produce, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42º de la Ley Nº 6554.
- Previo a la suscripción de los

contratos se deberá contar con crédito legal suficiente y certificación de la Jurisdicción de que la persona no se encuentra en situación de incompatibilidad, para lo cual el Ministerio de Hacienda podrá auditar el cumplimiento de este requisito.

- Los contratos de locación de obras y/o servicios deberán registrarse contablemente con identificación del beneficiario y el Nº de C.U.I.T. correspondiente. La documentación que entrega el locatario y la liquidación que efectúe el Estado Provincial deberán cumplir con todas las normativas impositivas y previsionales vigentes en los ámbitos nacional y provincial.

Artículo 20º - Deléguese en los Ministros del Poder Ejecutivo o funcionarios de rango equivalente como así también en las autoridades superiores de los Organismos Descentralizados, la facultad de otorgar los adicionales por Mayor Dedicación -Ley Nº 5126 y Ley Nº 5465- y por Dedicación de Tiempo Completo -Ley Nº 5811- y Mayor Horario -Ley Nº 5465.

El otorgamiento de los adicionales aludidos, tanto de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, estará sujeto a la tramitación que se indica:

- a) Se otorgarán por un plazo no superior a tres (3) meses.
- b) Deberá contarse con crédito legal suficiente e incorporarse a las actuaciones Administrativas el subvolante de imputación preventiva, debidamente intervenido por la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia.
- c) En las actuaciones, las respectivas oficinas de personal deberán agregar copia certificada de la norma legal por la cual el personal se encontraba incorporado en los adicionales aludidos y la constancia de que los mismos se encontraban liquidados al 31 de agosto de 1998.
- d) En los casos de incorporación de agentes a los citados adicionales que al 31 de agosto de 1998 no hayan estado vigentes y liquidados, deberá reforzarse la partida Personal por el mayor costo que ello implique, por el período que se otorgue, con disminución del crédito asignado a otras partidas del presupuesto de la Jurisdicción interesada, la que deberá dejar constancia que tal medida no entorpecerá su normal desenvolvimiento en el ejercicio 1999.
- e) En todos los casos, se deberá dar intervención previa a la Dirección de Finanzas, a los fines del control presupuestario pertinente, y la resolución respectiva requerirá el refrendo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 21º - Deléguese en los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de rango equivalente, la facultad de dejar sin efecto la designación de personal permanente o temporario que no se haga cargo de las funciones para las que ha sido designado, aceptar renunciaciones, disponer bajas (por fallecimiento, edad avanzada, cesantía, exoneración, agotamiento de licencias por enfermedad y por aplicación del artículo 5º del Decreto Acuerdo Nº 275/99) y declarar comprendido en las disposiciones del Decreto-Acuerdo Nº 112/82 (aceptar renunciaciones y disponer bajas). Dicha facultad comprende al personal escalafonado con excepción de las autoridades superiores y cargos de mayor jerarquía.

Artículo 22º - La Administración

Pública Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales no podrán celebrar contratos y/o convenios que comprometan directa o indirectamente recursos del Estado o fondos públicos sin contar con crédito legal suficiente.

En el ámbito de la Administración Pública Central, sólo los Ministros podrán celebrar contratos ad-referéndum del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 2º inc. g) de la Ley Nº 6366 y modificatorias. En este caso se deberá, previo a la firma y bajo pena de nulidad, contar con afectación preventiva del gasto.

Si de los contratos o convenios surgen nuevas deudas que puedan incidir en ejercicios futuros, los mismos deberán ser comunicados al Organismo de Control y Seguimiento de la Deuda Pública Provincial.

Los convenios que por cualquier motivo celebren los Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Cuentas Especiales que impliquen erogaciones para la Administración Central, cualquiera sea su forma de financiación, se considerarán válidamente perfeccionados y producirán efectos a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo, para lo cual deberá contarse con el volante de imputación preventiva correspondiente.

Artículo 23º - Las cuestiones interpretativas referidas a la aplicación del presente decreto acuerdo, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 24º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce
Luis A. Cazabán
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 1268

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 63.701-B-91-01100 y su acumulado Nº 737-B-91-01100, en el primero de los cuales el señor Antonio Ramón Bordón, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por

Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 002 -agente- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 705-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 52 del expediente Nº 63.701-B-91-01100, registra 25 años y 1 mes de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 36 y 37 del expediente Nº 63.701-B-91-01100, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 54 del expediente Nº 63.701-B-91-01100 y encasillamiento respectivo de fs. 54 vta. del expediente mencionado precedentemente, correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 58/59 del expediente Nº 63.701-B-91-01100, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 60 del mencionado expediente obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Antonio Ramón Bordón, L.E. Nº 6.722.000, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de Julio de 1998, deter-

minando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 54 vta. del expediente Nº 63.701-B-91-01100 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 02 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 90% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad y 000: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Antonio Ramón Bordón, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.245

Mendoza, 28 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 00979-B-99-01282, en el cual obran antecedentes sobre el subsidio solicitado por Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. (en liquidación Ley Nº 5814 y modificatorias), y

Considerando:

Que el subsidio solicitado es para cubrir gastos varios de funcionamiento de la ex Empresa en liquidación;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 8 de las actuaciones de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. (en liquidación Ley Nº 5814 y modificatorias), un subsidio de hasta la suma de Pesos treinta y tres mil cuatrocientos (\$ 33.400), por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar a Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. (en liquidación Ley Nº 5814 y modificatorias), el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43103 00, U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 1º del presente decreto, según lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

**MINISTERIO DE
AMBIENTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

DECRETO Nº 1.154

Mendoza, 14 de julio de 1999

Visto el expediente Nº5386-A-1999-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Acta-Acuerdo celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios «ENABIEF», relacionada con el estudio y análisis del Proyecto Ferrotraniario de Mendoza, que involucra bienes y servicios, tanto de jurisdicción nacional como provincial, así como la utilización de activos ferroviarios,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Acta-Acuerdo celebrada en fecha 2 de julio de 1999 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios «ENABIEF», relacionada con el estudio y análisis del Proyecto Ferrotraniario de Mendoza, que involucra bienes y servicios, tanto de jurisdicción nacional como provincial, así como la utilización de activos ferroviarios, la que en fotocopia autenticada integra el pre-

sente decreto como Anexo, constante de dos (2) fojas.

Artículo 2º - Designese como Representantes por la Provincia de Mendoza para integrar la Comisión de Trabajo, juntamente con los Representantes del Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios «ENABIEF» a las siguientes personas:

Agrimensor HECTOR DANIEL DEVIA, D.N.I. 14.471.488.
Doctor DIEGO LUIS MORICI, D.N.I. 18.628.309.
Contador PEDRO AGUSTIN CARDOZO, D.N.I. 20.562.485.
Ingeniero MARCELO ROGE, D.N.I. 10.564.871.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y achívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

**Anexo
ACTA- ACUERDO**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA se encuentra abocado al estudio y análisis del Proyecto Ferrotraniario de Mendoza, que involucra bienes y servicios, tanto de jurisdicción nacional como provincial, así como la utilización de activos ferroviarios.

Que por otra parte el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS tiene bajo análisis proyectos ferroubanísticos que incluyen algunos de los activos mencionados.

Que resulta necesario, en consecuencia, instrumentar acciones conjuntas a los efectos de programar el ordenamiento y zonificación de los predios involucrados, conforme con las necesidades de la ciudad, además de adecuar la legislación vigente sobre el tema.

Que con el objeto de implementar estos programas, es necesaria la participación e intervención conjunta de las partes involucradas, con el fin de debatir y acordar diversos aspectos, previendo para ello, un accionar coordinado de los diversos organismos interesados.

Por ello:

Entre el GOBIERNO DE LA PRO-

VINCIA DE MENDOZA, representado en este acto por el señor Gobernador, Doctor ARTURO PEDRO LAFALLA y el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominado «LA PROVINCIA» y el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, representado en este acto por el señor Director, Agrimensor ROQUE ANTONIO GIMENEZ, en adelante denominado «EL ENABIEF», acuerdan la suscripción de la presente Acta-Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes conformarán, en forma conjunta, una «Comisión de Trabajo» integrada por representantes de «LA PROVINCIA» y «EL ANABIEF», con el objeto de realizar las siguientes actividades:

- * Compatilizar técnica, legal y financieramente los proyectos en estudio presentados por las partes.
- * Supervisar todas aquellas tareas que las partes involucradas realicen, para satisfacer los objetivos del presente convenio.
- * Dictar la metodología de trabajo a la que se ajustará la Comisión, durante su funcionamiento.
- * Integrar y constituir sus miembros en el plazo de diez (10) días a partir de la firma de la presente Acta-Acuerdo.
- * Instrumentar y elevar periódicamente, a cada una de las partes, todas aquellas recomendaciones que entienda necesaria, con el fin de alcanzar el objetivo propuesto por la presente Acta-Acuerdo.
- * Elaborar el Informe Final con las conclusiones a las que se arribe, las que serán elevadas a las partes firmantes para su conocimiento, consideración e instrumentación.

SEGUNDA: Elevado el Informe Final por parte de la «Comisión de Trabajo», creada por la presente Acta-Acuerdo, tanto «EL ENABIEF» como «LA PROVINCIA», realizarán todas aquellas acciones tendientes a elaborar la normativa específica que recepte las conclusiones emitidas.

TERCERA: Cada una de las partes se hará cargo de los gastos que demande la actuación de sus integrantes como miembros de la «Comisión de Trabajo» .

CUARTA: A todos los efectos legales derivados de la presente, las artes constituyen domicilio especial: «EL ENABIEF» en Avenida Ramos Mejía Nº 1302, Capital Federal y «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Roque A. Giménez

DECRETO Nº 1.169

Mendoza, 19 de julio de 1999

VISTO el expediente Nº5068-D-1999-30091 y su acumulado Nº1260-S-1999-01027, en el primero de los cuales se eleva para su aprobación el Convenio celebrado en fecha 15 de julio de 1999, entre el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, representado por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y la Municipalidad de Godoy Cruz, representada por el señor Intendente, Arquitecto RUBEN MONTEMAYOR, relacionado con la transferencia de fondos provenientes de la venta de acciones de YPF S.A. a favor de la mencionada comuna para el pago de su deuda pública, conforme con o dispuesto por la Ley 6670; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley Nº 6366 modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio obrante a fojas 4 del expediente Nº5068-D-1999-30091,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio celebrado en fecha 15 de julio de 1999, entre el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, representado por el Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y la Muni-

cipalidad de Godoy Cruz, representada por el señor intendente, Arquitecto RUBEN MONTEMAYOR, relacionado con la transferencia de fondos provenientes de la venta de acciones de YPF S.A. a favor de la mencionada comuna para el pago de su deuda pública, conforme con lo dispuesto por la Ley 6670, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo constante de tres (3) fojas.

Artículo 2° - El gasto emergente del convenio que se prueba por el Artículo anterior y que asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito F00177-431-16-24, Unidad de Gestión de Consumo F00177.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce
Elsa Correa de Pavón

CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente, Arquitecto RUBEN MONTEMAYOR, por una parte y por la otra el FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS, representado por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominado «EL FFOP», acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Una vez percibido el precio de la venta de las acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA, transferidas por la Ley N° 6670 al Fondo Fiduciario de Obras Públicas y sujeto a dicha condición, EL FFOP otorgará a «LA MUNICIPALIDAD» hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), para el pago de la deuda pública del Municipio,

conforme con el siguiente procedimiento:

a) La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 699.947,00), será destinada al pago de la deuda que a la fecha mantiene «LA MUNICIPALIDAD» con la Tesorería General de la Provincia, conforme se detalla en el Anexo del presente convenio. A tal efecto «EL FFOP» girará en forma directa los fondos aludidos a la Tesorería, dentro de los cuatro (4) días de recibidos los fondos mencionados en el Artículo 4° de la Ley N° 6670 (producto de la venta de acciones de YPF SA.), para lo cual «LA MUNICIPALIDAD» presta su total autorización y conformidad.

b) El saldo de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.800.053,00), será remesado a «LA MUNICIPALIDAD» conforme con los vencimientos que presente «LA MUNICIPALIDAD», mediante informe, detallando clara y precisamente la deuda pública, debiendo identificarse al acreedor, el importe adeudado y fecha de vencimiento de la obligación. Asimismo, en la aludida presentación «LA MUNICIPALIDAD» deberá comprometerse a utilizar los fondos en la cancelación de las obligaciones que allí se indiquen.

SEGUNDA: «EL FFOP», establecido por Decreto N° 841/98, entregará por su intermedio a «LA MUNICIPALIDAD» todos los fondos aludidos en este Convenio.

TERCERA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y a comunicar a «EL FFOP» el número correspondiente a dicha rendición, en conformidad con lo establecido en el acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual LA MUNICIPALIDAD toma conocimiento.

CUARTA: Por el presente queda facultado «EL FFOP» a examinar, auditar y solicitar todo tipo de información que le permita constatar el cumplimiento, por parte de «LA MUNICIPALIDAD» de los compromisos asumidos en este Convenio.

QUINTA: Las partes fijan el siguiente domicilio legal, «EL FFOP» en Casa de Gobierno, 7° Piso de la Ciudad de Mendoza y «LA MUNICIPALIDAD» en Rivadavia N°448 de la Ciudad de Godoy Cruz. Asimismo ambas partes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten para dirimir cualquier controversia judicial derivada del presente convenio, a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, según lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 1.079.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a 15 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Municipalidad de Godoy Cruz
Determinación de deuda por
anticipos al 27/06/99
Anticipos Art. 58° bis Ley
N° 7399 y modif.

Noma Legal: D. 4/99
Fecha: 04/01/99
Deuda Capital: \$ 680.000,00
Deuda Intereses: \$ 19.947,00

Total:
Deuda Capital: \$ 680.000,00
Total:
Deuda Intereses: \$ 19.947,00

Eduardo R. Sancho
Rubén Montemayor

DECRETO N° 1.170

Mendoza, 19 de julio de 1999

Visto el expediente N° 3330-E-1999-30091, en el cual se gestiona la transferencia a favor de la Escuela N°1677 «CRISTO DE LA FRONTERA» Barrio Cristo Redentor del Departamento Las Heras, de diversos bienes pertenecientes a la citada Jurisdicción y a la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas; en razón de que se ha dado la intervención correspondiente a la Comisión Valuadora del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, el dictamen legal emitido a fojas 5 del citado expediente y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 51° de la Ley N° 3799 y modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Declárense fuera de uso y transféranse sin cargo, a partir de la fecha del presente, decreto, a la Escuela N°1-677 «CRISTO DE LA FRONTERA» Barrio Cristo Redentor del Departamento Las Heras, los bienes que a continuación se detallan, que figuran en el Inventario del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y de la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS:

Código: 4.0.0
N° de inventario: 791
Cantidad: 1
Detalle: Armario metálico con puertas batientes
Precio: \$ 50,00

Código: 4.0.0
N° de inventario: 365-342
Cantidad: 2
Detalle: Sillas matálicas tapizadas c/u \$ 15,00
Precio: \$ 30,00

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS:

Código: 4.0.0
N° de inventario: s/n
Cantidad:
Detalle: Sillas matálicas tapizadas c/u \$ 15,00
Precio: \$ 30,00

Artículo 2° - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.247

Mendoza, 28 de julio de 1999

VISTO el expediente N°1953-D-1999-30091, en el cual se da cuenta de la necesidad de aclarar los términos del Decreto N° 1011/1999 y teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 77°, Inciso a) de la Ley N° 3909,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Aclárese que el reconocimiento del pago de haberes autorizado por Decreto N° 1011/1999, a favor del señor ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ, D.N.I. 10.636.985, debe realizarse sobre la base de una remuneración mensual equivalente a CLASE 010 (Código 0-0-00 - Régimen Salarial 65) del Escalafón-Ley N° 5126, por lo que debe considerarse ampliada en cuanto corresponda la mencionada norma legal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.248

Mendoza, 28 de julio de 1999

VISTO el expediente N° 4189-S-1999-30091 en el cual se eleva para su aprobación el Acta Complementaria N° 1 del Convenio aprobado por Decreto N° 717/99, suscripta entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHE y Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, representada por su Presidente, Licenciado GUILLERMO L. ARIZA, relacionada con el Proyecto Internacional del Observatorio Pierre Auger; teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y Artículo 16°, Inciso g) de la Ley N° 4416 (de Obras Públicas), lo informado al respecto y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 42 y 55 de las presentes actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Complementaria N°1 del Convenio aprobado por Decreto N° 717/99, suscripta entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHE y Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, representada por su Presidente, Licenciado GUILLERMO L. ARIZA, relacionada con el Proyecto Internacional del Observatorio Pierre Auger, el que en fotocopia

autenticada integra el presente decreto como Anexo constante de dos (2) fojas.

Artículo 2° - Facúltese al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas a ratificar, mediante resolución emanada de esa Jurisdicción, las próximas actas complementarias que se suscriban en función del Convenio Marco aprobado por Decreto N° 717/99.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el Acta Complementaria N°1 que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento con cargo a los fondos aprobados por Decreto N° 717/99.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

ANEXO ACTA COMPLEMENTARIA N° 1

En la Ciudad de Mendoza, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS de la Provincia, en adelante el MINISTERIO, representado por el Sr. Ministro Ing. EDUARDO SANCHE y NUCLEAR MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante la SOCIEDAD, representada por el Sr. Presidente Lic. GUILLERMO L. ARIZA, se celebra la presente Acta Complementaria de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscripto entre ambas partes el 14 de abril de 1999 ratificado por decreto N° 717/99 para la construcción, puesta en marcha y operación del Observatorio en el marco del PROYECTO INTERNACIONAL DEL OBSERVATORIO PIERRE AUGER.

PRIMERO: En base a lo oportunamente cotizado y los detalles aclaratorios correspondientes que obran el expediente 4189-S-99-30091, el MINISTERIO encomienda a la SOCIEDAD la ejecución de los trabajos de preinversión que se detallan a continuación:

a- GESTIÓN DE ACUERDOS con

los propietarios de los terrenos donde será construido el Observatorio de Rayos Cósmicos de Pampa Amarilla. Monto de la tarea: pesos cuarenta y tres mil novecientos veinticinco (\$ 43.925.-), IVA incluido.

b- ESTUDIO AMBIENTAL, en la zona de influencia del Proyecto, en el área comprendida de 3.000 kilómetros cuadrados, ubicada en parte de los departamentos de San Rafael y Malargüe, de acuerdo a la ley 5961 y al decreto reglamentario 2109/94 de la Provincia de Mendoza. Monto de la tarea: Pesos cuarenta mil doscientos (\$ 40.200.-), IVA incluido.

c - SERVICIO DE TRADUCCIÓN, al Idioma Español, de la documentación oficial producida en la 2ª Reunión del Consejo Internacional de Finanzas del Proyecto Pierre Auger y Documentación sobre la Construcción y Administración del citado proyecto. Monto de la tarea: Pesos cinco mil quinientos veinte (\$ 5.520.-) IVA incluido.

d- SELECCION DE ESTUDIO TECNICO DE ARQUITECTURA, mediante el llamado a concurso de antecedentes. El Estudio seleccionado tendrá como objetivo la realización del proyecto, cálculo y tareas técnicas complementarias para la construcción del Complejo Edificio de la Sede Central del Observatorio a construirse en la Ciudad de Malargüe, de acuerdo a las pautas indicadas por el Consejo de Administración del Proyecto. Monto de la tarea: Pesos doce mil doscientos (\$ 12.200.-). IVA Incluido

SEGUNDO: El MINISTERIO abonará los importes acordados con la SOCIEDAD de la siguiente forma:

Anticipo del 50 % del monto previsto para todos y cada uno de los trabajos, con el IVA incluido, previo a la iniciación de los mismos. El 50% del monto restante será abonado a los cuarenta y cinco días de la aprobación del informe final de cada uno de los trabajos enumerados en el Artículo primero.

TERCERO: La SOCIEDAD deberá presentar mensualmente los Informes de Avance y una vez concluida la tarea el Informe Final.

Será responsabilidad del MINISTERIO el aprobar los informes referidos para lo cual se designa a la Dirección de Administración de Contratos de Obra Públicas la que deberá expedirse dentro de los diez días de su presentación. El vencimiento de dicho plazo hará presumir su aprobación automática.

CUARTO: La SOCIEDAD se compromete a realizar los trabajos mencionados en el Artículo primero en los siguientes plazos:

GESTION DE ACUERDOS: 60 (sesenta) días a contar de la efectiva recepción del anticipo establecido en el Artículo segundo y del texto definitivo del Modelo de Contrato que deberá entregar la Asesoría Legal del MINISTERIO. ESTUDIO AMBIENTAL: 60 (sesenta) días a contar de la efectiva recepción del anticipo establecido en el Artículo segundo. SERVICIO DE TRADUCCIÓN: 30 (treinta) días a contar de la efectiva recepción del anticipo establecido en el Artículo segundo). SELECCION DE ESTUDIO TECNICO DE ARQUITECTURA: 30 (treinta) días a contar de la efectiva recepción del anticipo establecido en el Artículo segundo

QUINTO: En caso de incurrir en mora la SOCIEDAD en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo cuarto de la presente Acta se hará pasible a una multa equivalente al uno por mil (1‰) del monto establecido en el Artículo primero para cada tarea por día de atraso. En caso de incurrir en mora el MINISTERIO en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo segundo de la presente Acta se hará pasible de una multa equivalente al uno por mil (1‰) del monto establecido en el Artículo primero para cada tarea por día de atraso.

En el lugar y fecha mencionados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Eduardo R. Sancho
Guillermo L. Ariza

DECRETO N° 1.252

Mendoza, 28 de julio de 1999

VISTOS el expediente N° 1982-S-1997-30091 y su acumulado N° 1319-A-1997-30091, en el

primero de los cuales el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas eleva para su aprobación el Contrato de Concesión suscripto entre el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.R.L., EL CACIQUE S. A., TECNICAGUA S.A.I.C.A. Y OTRA (U.T.E.), adjudicataria de la licitación «SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE TROLEBUSES DEL GRAN MENDOZA», según Decreto N° 516/1998, y

CONSIDERANDO:

Que, además, se tramita la ratificación del Acta Complementaria del aludido contrato de concesión, suscripta entre las mismas partes en fecha 26 de febrero de 1999, por la cual se efectúan aclaraciones al Contrato de Concesión y se reordenan algunos aspectos incorporados en el aludido instrumento, suscripto en la oferta y que hacen a su correcta interpretación y aplicación durante la concesión.

Que en razón de que tales aclaraciones no importan alteraciones a las condiciones básicas de la licitación, la que ha quedado firme para las partes a partir del Decreto de adjudicación N° 516/1998, resulta necesario ratificar ambos acuerdos.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 10°, Incisos d) y g) de la Ley N° 5507 y Decretos Reglamentarios Nros. 2511/1990 y modificatorios, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fojas 3830 y 3838 del expediente N° 1982-S-1997-30091 y por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 3881 de la misma pieza administrativa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Contrato de Concesión, agregado a fojas 1673/1804 del expediente N°1982-S-1997-30091, -suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA, TECNICAGUA S.A.I.C.A. Y OTRA (U.T.E.), adjudicataria de la Licitación

«SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE TROLEBUSES DEL GRAN MENDOZA», según Decreto N° 516/1998.

Artículo 2° - Ratifíquese, asimismo, el Acta Complementaria del Contrato de Concesión aprobado por el artículo anterior, celebrada entre las mismas partes, obrante a fojas 3839/3874 del expediente N° 1982-S-1997-30091.

Artículo 3° - El Contrato de Concesión y el Acta Complementaria ratificados por este decreto, se perfeccionarán y surtirán efectos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión, según lo dispuesto por el Artículo 39° del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 4° - Esta norma legal se dicta ad-referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.260

Mendoza, 30 de julio de 1999

VISTO el expediente N° 2180-D-1999-10036, en el cual se gestiona la designación de los integrantes de la COMISION DE EVALUACION TECNICA DE TARIFAS (C.E.T.T.), para la determinación del costo del pasaje del Servicio Regular de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Media y Larga Distancia, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de mayo de 1999 se llevó a cabo una Audiencia Pública, en la que se sometieron a consideración de todos los sectores involucrados los antecedentes de los profesionales propuestos para integrar dicha Comisión por el Poder Ejecutivo, los cuales fueron aprobados en el mismo acto.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 6668 determina que debe establecerse, dentro de los noventa (90) días posteriores a su sanción, la metodología base para la determinación del costo de los servicios

no correspondientes al Gran Mendoza, así como las deudas del sector empresarial respecto a impuestos provinciales y tasa de contraprestación, para lo que resulta imprescindible la constitución de la Comisión de que se trata.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas obrante a fojas 127 de las presentes actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese como integrantes de la COMISION DE EVALUACION DE TARIFAS (C.E.T.T.) que tendrá a su cargo establecer la metodología base para determinar el costo de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros en las Zonas no pertenecientes al Gran Mendoza y las deudas del sector empresarial respecto a impuestos provinciales, así como la tasa de contraprestación, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 6668, a los profesionales que se detallan a continuación por los plazos que en cada caso se indican:

Por el Poder Ejecutivo:

Licenciado RAUL EDUARDO MERCAU, por el término de tres (3) meses.

Contador MARIO RUBEN COMELLAS, por el término de tres (3) meses.

Por la Universidad Nacional de Cuyo (U.N.C.) - Facultad de Ciencias Económicas:

Licenciada CLAUDIA BOTTEON DE TRAPE, por el término de dos (2) meses.

Licenciada ANDREA SUONI, por el término de dos (2) meses.

Por la Asociación Unida de Transportes Automotores de Cuyo (A.U.T.A.M.):

Contador RICARDO SALVADOR CAMPO
Contador ALEJANDRO EMILIO CORSINO

Artículo 2° - Los integrantes de la Comisión Técnica designada

por el Artículo 1° de este decreto, deberán hacer entrega de los resultados de su trabajo en un plazo no mayor a los noventa (90) días, contados desde la efectiva iniciación de las tareas que ese organismo debe encarar.

Artículo 3° - La Comisión cuya constitución se dispone por el Artículo 1°, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 3909, la Ley de Tránsito y Transporte N° 6082, su Decreto Reglamentario N° 867/1994 y los Pliegos de Bases y Condiciones pertinentes, tanto para su funcionamiento como para emitir el dictamen respectivo.

Artículo 4° - El Gobierno de la Provincia de Mendoza se hará cargo de los honorarios que corresponda abonar a los miembros de la Comisión designados por el Poder Ejecutivo y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, mientras que las Cámaras Empresarias (Asociación Unida de Transportes Automotor Mendoza (A.U.T.A.M) y Cámara de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros (C.E.T.A.P.), serán responsables del pago de honorarios a sus respectivos representantes.

Los honorarios que corresponda abonar al Gobierno de la Provincia, de acuerdo con lo establecido precedentemente, serán fijados a través de Resolución del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, quedando facultada dicha Jurisdicción a emitir los instrumentos pertinentes.

Artículo 5° - Una vez cumplido el objetivo para el cual fuera constituida la Comisión creada por el presente decreto, ésta quedará definitivamente disuelta.

Artículo 6° - Facúltese a la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a efectuar las tramitaciones necesarias para imputar el gasto que demande el pago de los honorarios de los funcionarios que, en representación del Poder Ejecutivo y de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, integrarán la Comisión conformada por el Artículo 2° del presente decreto.

Artículo 7° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.261

Mendoza, 30 de julio de 1999

VISTO el expediente N° 1743-B-1998-00020, en el cual el agente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor LEOPOLDO DANTE BARASSI, solicita al Poder Ejecutivo la no homologación total del acta N° 45 de fecha 8 de junio de 1998, de la Paritaria Provincial del Sector Vial, por considerar que ella no se ajusta a derecho al rechazar su reclamo de reencasillamiento, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes acumulados en autos surge que en el presente caso no existe un convenio de partes sujeto a homologación, por lo que el reclamo formulado ante la Comisión Paritaria reviste la naturaleza de Recurso de Alzada, supuesto en el cual no corre el plazo de 30 días fijado por el inciso f) del Artículo 2° de la Ley 5563.

Que ante tales circunstancias, resulta que es el Poder Ejecutivo el que debe resolver la apelación planteada por el señor LEOPOLDO DANTE BARASSI.

Que al efectuar el análisis sustancial del Recurso de Alzada se desprende que ha quedado claramente establecido en estos actuados y el propio Sindicato coincide en el punto, que el cargo pretendido por el señor Barassi es el de Jefe de División Administrativa del Agrupamiento Administrativo, cargo que ocupa la señora Amalia Nelly Lorenzo por designación efectuada mediante Resolución N° 526/1990, del organismo vial, cuya copia corre agregada a fojas 29 del expediente N° 1743-B-1998-00020.

Que los argumentos utilizados por el reclamante en su presentación de fojas 7/8, en el sentido de que tal designación es ilegítima y se encuentra viciada, son extemporáneos, pues tal acto administrativo se encuentra firme y consentido y no resulta viable su

revocación en sede administrativa conforme con lo establecido por los Artículos 96° y 97° de la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo, además de haberse operado la prescripción de la nulidad que eventualmente pudiera presentar (Artículo 19° de la Ley 3918).

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría de Gobierno a fojas 100/101 del expediente N° 1743-B-1998-00020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso de Alzada obrante a fs. 1 y vta. del expediente N° 1743-B-1998-00020, interpuesto por el agente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor LEOPOLDO DANTE BARASSI, contra el encasillamiento efectuado al mencionado agente por Resolución N° 1194/1995 del referido organismo, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, por lo que se confirma la legitimidad de la referida resolución vial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.262

Mendoza, 30 de julio de 1999

VISTOS el expediente N° 1301-P-1999-00020 y sus acumulados Nros. 3250-P-1998-10036 y 1907-P-1999-30091, en el primero de los cuales el señor JUAN DOMINGO PEDERNERA interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 895 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 27 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida disposición se aceptó en lo formal y se rechazó desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el recurrente contra la

Resolución N° 345 de fecha 16 de febrero de 1999 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

Que desde el punto de vista formal, este nuevo Recurso Jerárquico debe ser rechazado toda vez que no se ha presentado dentro del término de DIEZ (10) días que prevé el Artículo 180° de la Ley N° 3909.

Que, en efecto, el recurso fue interpuesto el 14 de mayo de 1999 y la notificación de la resolución recurrida, se concretó el 28 de abril de 1999.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 20 y 22, respectivamente, del expediente N° 1301-P-1999-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese desde el punto de vista formal, el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor JUAN DOMINGO PEDERNERA contra la Resolución N° 895, dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 27 de abril de 1999, por haber sido presentado fuera del término que establece el Artículo 180° de la Ley

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.337

Mendoza, 3 de agosto de 1999

VISTA la necesidad de proveer los cargos de Directores y Síndico en representación de la Provincia de Mendoza, por las acciones clases «A», «B», «C» y «D» de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA) y teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución N° 1502-AOP-1999 y su modificatoria N° 1554-AOP-1999, ambas dictadas por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 1502-AOP-1999 y su modificatoria N° 1554-AOP-1999, designese Directores y Síndico de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA) en representación de la Provincia de Mendoza, a las siguientes personas:

POR LAS ACCIONES CLASE «A»:

DIRECTOR TITULAR: RAMON OSCAR BENEDETTI, D.N.I. 8.141.600
DIRECTOR TITULAR: ROBERTO JOSE GONZALEZ, D.N.I. 6.866.569
DIRECTOR TITULAR: JORGE RAUL MASTRACUSA, D.N.I. 10.622.754
DIRECTOR TITULAR: RAUL ERNESTO PISSOLITO, D.N.I. 13.184.796
DIRECTOR TITULAR: EDUARDO RESTON JALIF, L.E. 6.937.175

POR LAS ACCIONES CLASE «B»:

DIRECTOR TITULAR: ARTURO ELIAS RODRIGUEZ, D.N.I. 6.900.403

POR LAS ACCIONES CLASE «C»:

DIRECTOR TITULAR: JOSE ALFREDO BECERRA, D.N.I. 12.931.296

POR LAS ACCIONES CLASE «D»:

DIRECTOR TITULAR: URBANO JUSTINO OTERO, D.N.I. 12.053.454
DIRECTOR SUPLENTE: ANTONIO MARTIN, L.E. 8.150.879

SINDICO POR LAS ACCIONES CLASE «A», «B», «C» y «D»

SINDICO TITULAR: WALTER RAUL CORONEL, D.N.I. 11.827.608

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Resoluciones**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION Nº 254**

Mendoza, 8 de julio de 1999

Visto: El expediente Nº 223.411-E8, caratulado: División Empadronamientos - Sector Electoral s/Eximisión pago multas- Acto Eleccionario Período 1999/2002 - Río Mendoza; (T-D-46-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 7º de la Ley Nº 5302, reglamentado por el Art. 26º de la Resol. Nº 475/98 de este H. Tribunal Administrativo, se establece el pago de multas por incumplimiento del deber de sufragar en los comicios para elección de autoridades de cauces, salvo en aquellos casos en que la no emisión del voto esté justificada mediante prueba documentada suficiente, dentro de los plazos establecidos por el mencionado artículo;

Que en autos, se han recepcionado los descargos correspondientes por parte de los usuarios de jurisdicción del Río Mendoza, en los que se ventilan distintos casos que imposibilitaron el deber de sufragar de los mismos, todos ellos en forma extemporánea a los términos establecidos por la normativa vigente, a fin de ser sometidos a estudio y consideración de este H. Cuerpo;

Que al respecto, Asesoría Letrada dictaminó a fs. 246 concluyendo que, vencido el plazo para presentar los justificativos, las únicas causales a considerar para dejar sin efecto la sanción son las siguientes: a) La comprobación de que el elector cumplió con su deber de sufragar, b) Error de la Administración en el nombre, padrón, superficie, etc., c) Desaguantes de otros cauces incluidos por error en el padrón, y d) Usuarios con propiedades menores de 1.000 m2 inscriptas en el Cauce donde corresponde votar, en virtud de lo establecido en el Art. 5º de la Ley 5302; y ausencia justificada (Expte. Nº 223.385), conclusiones que este H. Cuerpo comparte;

Que meritúan un tratamiento especial los casos que se especifican en el punto d), es decir los propietarios de heredades menores de 1000 m2. Esta particular situación se verifica en la gran mayoría de los padrones electorales de las Inspecciones Arroyo Las Mulas, Arroyo El Salto y Vertiente Puesto del Alamo, creadas a partir del relevamiento catastral y posterior empadronamiento de distintas áreas del Dto. Potrerillos. En efecto, la mayoría de los usuarios, empadronados con Permiso Precario de riego, cuyas superficies no alcanzan el mínimo legal exigido para emitir el sufragio, deben ser eximidos del pago de la sanción pecuniaria;

Que en lo referente a los padrones que se incluyen en la eximisión, a los cuales se les haya cargado la multa previamente al estudio y consideración de sus casos particulares por parte del H. Cuerpo, corresponde disponer la acreditación a futuros vencimientos de los montos abonados en sus respectivas cuentas corrientes, facultando a la Dirección de Recaudación y Financiamiento a tal efecto;

Que por lo expuesto, ordenados los casos según la naturaleza que dio lugar al incumplimiento de los sufragantes, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Declárase la no aplicación de la multa prevista en el Art. 7º de

la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución reglamentaria Nº 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los titulares de los padrones detallados en el Anexo I de la presente, por haber justificado con prueba suficiente su incumplimiento del deber de sufragar.

2. Declárase la no aplicación de la multa prevista en el Art. 7º de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución reglamentaria Nº 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los usuarios que no hayan sufragado en la elección de Autoridades de Cauce por el periodo de Ley 1.999/2.002, empadronados en las Inspecciones de Cauces de Arroyo El Salto, Arroyo Las Mulas y Vertiente Puesto del Alamo, cuyo empadronamiento sea inferior al mínimo legal para sufragar.

3. Desestímase el pedido de los restantes usuarios que obran en autos, por tratarse de casos en los que los motivos del incumplimiento no configuran causal de eximisión.

4. Facúltase a Superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento proceda a acreditar a futuros vencimientos los montos abonados en concepto de multa según Art. 72 de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución reglamentaria Nº 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los usuarios encuadrados en los términos de los Arts. 1º y 2º de la presente Resolución.

5. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, y a la Dirección de Recaudación y Financiamiento, a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martín

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Di Filippo

secretario H.C.A. y H.T.A.

19/20/23/8/99 (3 P.) A/Cobrar

ANEXO I

1- Derechos de Riego incorporados a Padrones Electorales distintos de su Inspección de origen - como Desaguantes.

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Brugnoli, Sigfrido Hualpa y otro	1282	14-15
Serra de Paoli, Elsa María y ot.	1178	5-8
Marconi, Rubén Guillermo y otro	1279	25
Puche, Rafael Genaro	1093	33-114
Lamotta, Felipe	1093	16
Fileccia de García, Stella M. y ot.	1278	189
Vázquez, Ramón Santiago	1289	10-28
Savina, Atilio	1278	13
García, Humberto Mateo	1278	167
Gómez Lucero, Pablo	1178	95
Giraud Billoud, Bernardo Lorenzo	1178	96
Perrelli, Angel	1076	61- 62- 112 -171- 172- 179 -180- 183- 184

2- Usuarios que no fueron ubicados alfabéticamente en el Padrón Electoral no obstante haber concurrido al Comicio, con la debida constancia en el Acta del Pliego habilitada a tal efecto.

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Girardello, Armando	1019	90

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Nassidios Cucchiari, Pedro	1134	221

3- Error en el Padrón Electoral

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Muñoz, Andrés Avelino	1058	407

4- Usuario que se encontraba fuera de la Provincia por motivos laborales- acompaña certificado de la empresa.

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Bonino, Marcelo Alberto	1106	554

5- Casos especiales

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Gracieux, Eduardo	1829	25
Del Popolo, Julio Alejandro y otra	1106	203
Lombardozzi, Adolfo Luis	1100	70
	1914	42

RESOLUCION Nº 260

Mendoza, 8 de julio de 1999

Visto: Nota de Superintendencia Nº 239/99 s/Modificación Art. 3º «in fine» de la Resolución Nº 673/97 del H. Tribunal Administrativo; (T-S-193-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resol. Nº 673/97 del H. Tribunal Administrativo, se facultó a Superintendencia para declarar áreas de prohibición temporaria y/o restricción de construcción de perforaciones, en aquellas zonas donde el alumbramiento de agua subterránea modifique el equilibrio del balance hidrológico del acuífero, sea por descenso de niveles o desmejoramiento en la calidad de las aguas;

Que a través de las actuaciones citadas en el epígrafe, Superintendencia propicia la modificación del último párrafo del Art. 3º de la citada Resolución, que rige la autorización de nuevas concesiones de explotación de perforaciones en reemplazo de otra en funcionamiento, a equivalencia de diámetros de caño de salida y de caudal y previo cegado de dicha perforación, en lo que respecta a la ubicación y estado de las perforaciones a reemplazar por las nuevas;

Que el pedido se fundamenta en la comprobación de la existencia de dificultades para el mantenimiento del equilibrio del balance hidrológico de las áreas restringidas, como consecuencia de la gran demanda de construcciones de nuevas perforaciones en sustitución de concesiones sin uso, lo que produce un incremento de extracciones no compatible con la protección de los acuíferos que diera origen a las Resoluciones de Superintendencia Nros. 107/98, 182/98 y 454/98;

Que por ello, este H. Cuerpo estima procedente la modificación del Artículo citado, atendiendo a las razones expuestas, con el objeto de preservar los acuíferos de las áreas declaradas en restricción;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Modifícase el último párrafo del Art. 3º de la Resolución Nº

673/97 del H. Tribunal Administrativo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art.3º: ...En ambos casos sólo podrá otorgarse un nuevo permiso de perforación dentro del área de restricción, cuando la misma sea en reemplazo de otra perforación en funcionamiento existente en la zona restringida o por una fuera de servicio ubicada en el mismo inmueble para el que se solicita dicho permiso.

Deberá entenderse por fuera de servicio, la condición de inactividad que afecta a las perforaciones durante un periodo no mayor de un año al de la fecha de solicitud del nuevo permiso.

En cuanto a la equivalencia de diámetro de caño de salida y de caudal, deberá mantenerse el declarado en el caso de reemplazo del pozo existente y para el supuesto del caso «fuera de servicio» deberá verificarse su anulación y cegado, manteniéndose su diámetro de caño de salida y de caudal».

2. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martín

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

19/20/23/8/99 (3 P.) A/Cobrar

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS**

RESOLUCION GENERAL Nº 53

Dirección General de Rentas, 12 de agosto de 1999

Visto: Lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 6684, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas disposiciones se ha fijado el vencimiento para acogerse a los beneficios establecidos por la Ley Nº 6684, prorrogado por Resolución General Nº 52/94.

Que debido a la gran afluencia de público que ha concurrido a regularizar su situación tributaria no resulta posible atenderlo debidamente en el plazo establecido y además hay zonas de la Provincia en donde no ha funcionado debidamente el sistema informático por lo que no se ha podido dar respuesta satisfactoria a la demanda de los contribuyentes.

Que por lo tanto es necesario adoptar los recaudos pertinentes

a efectos de dar por ingresado en término los pagos que efectúen los contribuyentes que han concurrido a esta Repartición dentro del plazo fijado por las disposiciones vigentes.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inc. e) del Código Fiscal (t.o. s/ Dto. Nº 1284/93 y sus modificatorias),

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Considérense ingresados en término los pagos efectuados por los contribuyentes que hayan concurrido a esta Repartición hasta el día 13/8/99 y que cuenten con la debida constancia que acredite tal hecho en tanto se concluya el trámite y se ingrese el pago en el plazo acordado.

Artículo 2º - El plazo de vencimiento para el pago establecido por el artículo 1º de la Resolución General Nº 52/99, es improrrogable.

Artículo 3º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y

Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias archívese.

José L. Verge

RESOLUCION GENERAL Nº 54

Dirección General de Rentas, 12 de agosto de 1999

Visto: La Resolución General Nº 36/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada disposición se incorpora al Sistema de Fiscalización Permanente a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollan en forma individual actividad profesional con Título Universitario.

Que a efectos de posibilitar una mayor difusión de la norma aludida que permita dar cumplimiento en término a las obligaciones establecidas, es necesario ampliar el plazo fijado en el artículo 2º de la misma.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. Nº 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Extiéndase el plazo acordado por el artículo 2º de la Resolución General Nº 36/99 conforme al siguiente cronograma de incorporación al Sistema de Fiscalización permanente:

CUIT terminada en:	Fecha
0 - 1	15-11-1999
2 - 3	30-12-1999
4 - 5	15-02-2000
6 - 7	14-04-2000
8 - 9	30-06-2000

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

José L. Verge

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION Nº 1391

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el Decreto Nº 6531/61; el Decreto Nº 130/63; el Decreto Nº 3719/63; la Ley Nº 3813; el Decreto Nº 1032/72; el Decreto Nº 1033/72; el Decreto Nº 3026/73; el Decreto Nº 1949/77, la Resolución Nº 023-MCyE-79; la Resolución Nº 024-MCyE-79; las Leyes Nº 5808 y 5891; el Decreto Nº 749/97; la Ley Federal de Educación Nº 24.195; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y el Expediente Nº 14.378-D-98, por el que se tramita la inserción del Centro de Información Educativa en el ámbito de la Dirección de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que en 1963 se dispone la creación del Centro de Documentación e Información Educativa en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza con las funciones de localización, selección, adquisición y difusión general del material documental referido a la Educación;

Que de la normativa posterior se desprende claramente que la Jurisdicción del Centro pasa del referido Ministerio al Ministerio de Cultura y Educación y, con posterioridad, a la Dirección General de Escuelas;

Que la actual transformación del Sistema Educativo y el aumento de la demanda, exigen una actualización del servicio y una ampliación de las funciones del Centro, como así también una redefinición del nombre sobre la base de esta actualización;

Que es necesario determinar su estructura definitiva, la previsión de su planta funcional y los ajustes presupuestarios que garanticen el cumplimiento de sus objetivos;

Que intertanto se defina la estructura menor a Direcciones de Línea, es conveniente que el Centro de Información forme parte de la Jurisdicción de la Dirección de

Educación Superior, organismo de línea que comprende la Formación Docente Continua (en sus funciones de Formación Inicial, Capacitación e Investigación Educativa) y la Formación Técnica Superior no Universitaria;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Dispóngase que el Centro de Información Educativa dependa de la Dirección de Educación Superior, intertanto se defina la estructura menor a Direcciones de Línea.

Artículo 2º - Dispóngase el cambio de denominación del Centro por «Centro Provincial de Actualización Bibliográfica y Documentación Educativa» (CEPABDE).

Artículo 3º - Determinense los objetivos y función del CEPABDE conforme a:

Funciones:

-Recopilar, sistematizar y difundir documentos e información referida a Educación, proveniente de organismos provinciales, nacionales e internacionales, gubernamentales, intermedios y no gubernamentales.

-Diseñar un reservorio de distintos soportes de documentación (gráfico, bibliográfico, hemerográfico, fotográfico, videográfico, filmico e informático).

-Difundir mediante publicaciones periódicas y soportes de red informática material centralizado.

-Elaborar y actualizar permanentemente el Digesto de la Dirección General de Escuelas.

-Elaborar y actualizar permanentemente el Digesto del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y del Consejo Federal de Cultura y Educación.

-Brindar información sobre organismos educativos en general. Promover actividades de recopilación e investigación sobre documentación, biblioteca, ar-

chivo y estadísticas del área de la Educación.

Misión:

-Hacer efectivo y administrar un reservorio de información y actualización bibliográfica, de distintos soportes referidos a las diferentes líneas temáticas de la Educación

Artículo 4º - Prevéase la partida presupuestaria que demande su funcionamiento en el ámbito de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 5º - Dispóngase que la planta funcional del CEPABDE integre la estructura de la Dirección de Educación Superior, dependiendo de la Coordinación de Gestiones Técnico-Administrativas de esa Dirección.

Artículo 6º - Determinense que el Reglamento de Funcionamiento, la estructura específica y toda la necesidad que demande la implementación de la misma, se dispondrá por Resolución de la Dirección de Educación Superior como resultado del trabajo conjunto entre esa Dirección y la planta funcional del referido Centro

Artículo 7º - Dispóngase que la presente Resolución tendrá validez a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCION Nº 1392

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto las Resoluciones Nº 1306-DGE-98 y Nº 38-DGE-99 de la Dirección General de Escuelas, (Expediente Nº 8853-D-99), y

CONSIDERANDO:

Que la Estructura Curricular de la EGB 3 está integrada por un Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio y dos Componentes Curriculares Complementarios;

Que el Componente de Formación Complementaria contiene, entre otros, el Desarrollo de Cursos de una segunda Lengua Extranjera optativos para el alumno;

Que la Resolución N° 38-DGE-99 define lineamientos generales para el desarrollo de cursos de una segunda Lengua Extranjera;

Que los cursos de una segunda Lengua Extranjera se estructuran en niveles;

Que estos cursos corresponden a demandas sociales y culturales de la comunidad, la región y la Provincia;

Que cada nivel de Lengua Extranjera es considerado un espacio curricular con sentido propio, con relaciones específicas respecto a los otros;

Que se han realizado reuniones y jornadas de trabajo con directivos y docentes a fin de elaborar la propuesta de Documento Base de los cursos de una segunda Lengua Extranjera;

Que se han obtenido propuestas elaboradas participativamente y procesadas por la Comisión para la Transformación Curricular, a fin de conseguir resultados altamente satisfactorios en cuanto a calidad y nivel de intervención docente;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el Documento Base de los Cursos de una Segunda Lengua Extranjera: Francés, que forma parte del Expediente N° 8853-D-99. Dicho Documento Base, estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección de Educación Media.

Artículo 2° - Dispóngase la impresión del Documento Base de los Cursos de una Segunda Lengua Extranjera: Francés, aprobado por el artículo 1°, y su distribución gratuita a los docentes que tendrán a su cargo la implementación de este Componente Complementario.

Artículo 3° - La Dirección General de Escuelas agradece la participación y aportes realizados por

las instituciones educativas intervinientes.

Artículo 4° - Determinése que los Proyectos Institucionales referidos a Cursos de una Segunda Lengua Extranjera Francés deberán elaborarse a partir del Documento Base aprobado, a los efectos de asegurar la unidad de la propuesta formativa global, la movilidad de los alumnos asistentes dentro del sistema y la equivalencia de las certificaciones otorgadas.

Artículo 5° - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION N° 878

Mendoza, 18 de agosto de 1999

Visto, que la Dirección de Recursos Naturales Renovables, posee la facultad de establecer las especies animales que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas, de acuerdo al artículo N° 28 del Decreto N° 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que, en expediente N° 978-L-99, figuran los pedidos de puesteros del Departamento de Lavalle, respecto a la necesidad de controlar la población de zorro gris, debido a que cuando se ceban producen daños en sus haciendas, por lo que solicitan autorización para la caza del zorro gris.

Que, es necesario regular la caza de especies dañinas de animales silvestres que predan reiteradamente sobre el ganado doméstico, con el consiguiente perjuicio que provocan sobre la economía de los productores.

Que, la Dirección de Recursos Naturales Renovables, como Autoridad de Aplicación, posee la facultad de reglamentar la caza de especies dañinas, de acuerdo al artículo N° 29 del Decreto N° 1998.

Que, los productores de ganado menor merecen una respuesta, por parte de la Autoridad de Aplicación, acerca de los reclamos sobre los daños que ocasionalmente le producen ejemplares cebados de zorro gris (*Pseudalopex griseus*) sobre sus haciendas, en las zonas Centro y Norte de la Provincia.

Que, es voluntad de la Dirección de Recursos Naturales Renovables minimizar el daño que provocan dichos predadores silvestres sobre el ganado de los puesteros, reglamentando la cacería de aquellos ejemplares cebados, pero a su vez, evitando una matanza indiscriminada de la especie antes mencionada, que atente contra la supervivencia de la población de zorros de la Provincia;

Que, es necesario llevar a cabo un estudio piloto que se desprenda de acciones coordinadas entre, puesteros, técnicos idóneos de la Dirección de Recursos Naturales Renovables e investigadores del IADIZA, con el fin de obtener resultados que contribuyan a un manejo adecuado de las poblaciones de zorro de la Provincia y del ganado menor por parte de los puesteros;

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones que le son propias y a lo dictaminado por Aseoría Letrada;

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESUELVE:

Artículo 1° - Autorizar, exclusivamente a puesteros de la Provincia, a cazar hasta cinco (5), individuos cebados de la especie: zorro gris (*Pseudalopex griseus*) por año y por puesto, en la zona Norte y Centro de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Establecer como dañinos a los individuos cebados de la especie de zorro gris (*Pseudalopex griseus*).

Artículo 3° - Definir como individuo cebado aquél que efectiva y repetidamente ataca y da muerte al ganado y animales de granja.

Artículo 4° - Prohibir el uso de tóxicos, venenos o trampas para realizar la cacería, y toda técnica de captura no selectiva de los individuos cebados pertenecientes a la especie arriba mencionada,

salvo expresa autorización de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 5° - Prohibir la extracción de cueros de los individuos capturados, su curtido y transporte y reiterar la prohibición vigente sobre la comercialización de los ejemplares, productos y subproductos, según el Artículo N° 27 del Decreto 1998.

Artículo 6° - Establecer la obligación de los puesteros de enterar el cuerpo completo (incluida la piel) en un lugar reconocible, de tal modo que pueda ser controlado en momento oportuno por la Autoridad de Aplicación o recuperado para estudios posteriores.

Artículo 7° - Exigir a los puesteros que tomen nota del número de animales cazados cada mes, para ser informado a la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo requiera.

Artículo 8° - Establecer como obligación de los puesteros, si así expresamente se les pidiere y se les proveyere de los materiales necesarios, colocar los cuerpos completos (incluida la piel) de los animales cazados en un recipiente con formol, para su posterior estudio.

Artículo 9° - Los puesteros interesados en controlar los zorros cebados deberán responder a una encuesta, que se llevará a cabo en momento oportuno, a los fines de ampliar los estudios que contribuyan a un correcto manejo de las especies de zorro, del ganado y animales domésticos.

Artículo 10° - Esta resolución será refrendada por Secretaría Técnica y por el Jefe del Departamento de Fauna

Artículo 11° - Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Torres

DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 2.391

Mendoza, 15 de julio de 1999

Visto el expediente 01990-D/1999-10036, mediante el cual la Unidad de Control Técnico de esta

Repartición propone la implementación de un nuevo Cronograma para la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) de las unidades afectadas a los distintos Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Cargas en la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que dicha petición se basa en la necesidad de adoptar una medida tendiente a evitar un retraso por parte de los permisionarios y concesionarios en el cumplimiento de la presentación de las unidades para la realización de las técnicas respectivas, lo que facilitará el control tanto del personal de Inspección de esta Repartición como de las auditorías a realizar.

Que el cronograma propuesto ha sido consensuado con los representantes de las Cooperativas de Trabajo concesionarias de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en la última reunión de la Comisión Mixta convocada.

Que por otra parte, se ha constatado la no concurrencia de los distintos concesionarios y permisionarios a las Cooperativas citadas en tiempo y forma para la realización de dicha revisión, ya sea por mala información como por diferencias en cuanto a tarifas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los Artículos 8º inc. e) ; 10º inc. a) y 44º de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1ro.- Autorícese el Cronograma de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) para las unidades afectadas a los distintos Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros y de Cargas, en el ámbito de competencia otorgado a las Cooperativas de Trabajo Perfil Limitada y Revi Trans Limitada, concesionarias del servicio mencionado, según se detalla a continuación:

TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS- MICROS Y OMNIBUS- Servicio Regular:

Tercer Trimestre 1999: a partir del 12/7/99 y hasta el 23/08/99, con validez por el término de tres (3) meses desde la fecha de realización de cada revisión.

TRANSPORTE DE PASAJEROS POR TAXIMETROS:

A partir del 24/08/99 y hasta el 01/09/99, según el siguiente cuadro:

Aditamentos 001 al 100: 24/08/99
- Vence: 24/11/99
Aditamentos 101 al 200: 25/08/99
- Vence: 25/11/99
Aditamentos 201 al 300: 26/08/99
- Vence: 26/11/99
Aditamentos 301 al 400: 27/08/99
- Vence: 27/11/99
Aditamentos 401 al 500: 30/08/99
- Vence: 30/11/99
Aditamentos 501 al 600: 31/08/99
- Vence: 01/12/99
Aditamentos 601 al 693: 01/09/99
- Vence: 02/12/99

TRANSPORTE DE PASAJEROS POR REMISES:

Aditamentos 001 al 100: 02/09/99
- Vence: 02/12/99
Aditamentos 101 al 200: 03/09/99
- Vence: 03/12/99
Aditamentos 201 al 298: 06/09/99
- Vence: 06/12/99

TRANSPORTE ESCOLAR:

Del 07/09/99 al 10/09/99
Vence: Del 07/12/99 al 10/12/99

SERVICIOS CONTRATADO, TURISMO Y ESPECIAL:

Del 13/09/99 al 24/09/99

Artículo 2do.- El cronograma dispuesto por el artículo anterior se mantendrá durante el año 2000 para cada uno de los servicios detallados, cumpliéndose las fechas en forma sucesiva, por lo que la Revisión Técnica Obligatoria se realizará trimestralmente, quedando facultada esta Dirección para aplicar las sanciones que el caso requiera, en caso de incumplimiento al cronograma establecido por la presente norma legal.

Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal



MUNICIPALIDAD DE
GODOY CRUZ

ORDENANZA Nº 4380/99

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz.

Visto el Expte. Nº 13.594- C-98 caratulado: «Concejales U.C.R.- FREPASO-e/ proy. de Ordenanza, Espacios Verdes realizados por estudiantes de colegios,

CONSIDERANDO:

Que existen en el Bº Dolores Prats de Huisi, extensas superficies destinadas a Espacios Verdes.

Que los habitantes de esa zona han manifestado interés, en que esos lugares estén parquizados y que el mantenimiento de los mismos sea una constante.

Que asimismo resulta una necesidad prioritaria para ese vasto sector que no sólo por el embellecimiento paisajístico del lugar. La estética barrial, si no también que permita el uso comunitario para el esparcimiento mejorando la calidad de vida.

Que dada las características naturales que presenta la zona y la superficie con destino a Espacios Verdes que posee. Sería conveniente realizar una labor mancomunada voluntaria en la que participen: municipio, entidades intermedias de Bº, organizaciones ecológicas, niños, estudiantes, especialmente jóvenes técnicos de colegios agrícolas o a fines.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º - Los estudiantes de colegios técnicos afines a áreas relacionadas con la preservación del medio ambiente, cuidado del arbolado público, forestación y tareas afines realizarán un proyecto sencillo de superficies destinadas a Espacios Verdes, teniendo en cuenta las características naturales del suelo, condiciones hídricas de la zona, adaptación de especies al medio (arbóreas, arbustivas y rastreras), manteniendo un estricto sentido estético y paisajístico.

Artículo 2º - El Municipio deberá recepcionar los proyectos presentados, efectuar un estudio de viabilidad previa a través de las áreas correspondiente.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo deberá realizar las tareas necesarias para la preparación de

los distintos sectores a forestar, como así también proveer las herramientas y materiales necesarios requeridos por proyectos seleccionados.

Artículo 4º - Las entidades intermedias que deseen participar del proyecto, deberán tener un registro de las personas que voluntariamente integrarán en el mismo para realizar un trabajo grupal ordenado.

Artículo 5º - Los Jóvenes estudiantes técnicos relacionados con las áreas afines al cuidado del medio ambiente, arbolado pública tendrán a su cargo la supervisión de los trabajos conforme al proyecto aprobado.

Artículo 6º - El vivero Municipal deberá proveer las plantas especies vegetativas necesarias para la ejecución de los trabajos.

Artículo 7º - Todos los trabajos de realización y mantenimiento serán voluntarios, bajo ningún aspecto serán rentados por el Municipio fomentado hacia una conciencia ambiental comunitaria y solidaria.

Artículo 8º - Una vez realizados los trabajos pertinentes, el Concejo Deliberante hará entrega a todos los participantes de un certificado por la labor desempeñada.

Artículo 9º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, comuníquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los once días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.
Leonardo J. Cucher
Sec. Adm. H.C.D.

Por lo tanto promúlgase, Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4380/99.

Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Intendencia, 15 de febrero de 1.999.

Rubén Montemayor
Intendente
Luis Enrique Martín
Sec. de Amb.y Obras y Serv. Públicos
20/8/99 (1 P.) A/cobrar